



Resolución Gerencial Regional N° 0059-2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 ENE. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-058022-2017, que contiene el Recurso de Apelación formulado por don **JORGE EUGENIO VARGAS HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4815 de fecha 04 de Setiembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4815-2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1° AUTORIZAR**, al Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica efectuar los descuentos consignados en el Informe N° 002-2014-2-0723, emitido por la Oficina de Control Institucional de la DRE-ICA a través de la Planilla Única de Remuneraciones hasta recuperar los pagos indebidos por concepto de encargatura de los siguientes servidores:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo Año 2013	Condición Año 2013	Entidad que Laboro	Monto (S/.)
01	Anicama Peralta Richard Jaime	Tec. Adm. III	Nombrado	DREI	4,860.00
02	Motta Dueñas Julio Rolando	Especialista Adm. IV	Nombrado	DREI	11,893.86
03	Vargas Hernández Jorge Eugenio	Tec. Adm. III	Nombrado	DREI	4,860.00
04	Báez Gabulle Miguel Ángel	Tec. Adm. III	Destacado de la UGEL Palpa	DREI	7,687.92
05	Munarriiz Palomino Robert	Supervisor Conservación y Servicio II	Destacado de la I.E. N° 22521-Ica	DREI	2,832.00

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, en la R.D.R. N° 48152017, con fecha 09 de noviembre del 2017 Exp. N° 47941-2017, don **Jorge Eugenio VARGAS HERNANDEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la resolución antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 3489-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 21 de diciembre del 2017, registrado con Hoja de Ruta N° E-058022-2017;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se



emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia administrativa los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Eugenio VARGAS HERNANDEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 4815-2017, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209º de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, con la finalidad que lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento, de acuerdo a los normas legales vigentes;

Que, de la revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante, es que se declare fundado su recurso de apelación y se declare nulo el acto resolutivo impugnado por incurrir en causales de Nulidad señalado en el numeral 1) del Art. 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y se ordene a la DREI devolver y/o reintegrar el integro de los descuentos realizados por presunto pago indebido por concepto de encargatura conforme señala la resolución impugnada y el pago de intereses legales, ya que la impugnada le causa serio perjuicio moral, económico y profesional, que contraviene a la Constitución y a las leyes;

Que, corre en autos el Informe N° 002-2014-2-0723 “Examen Especial al Proceso de Reintegros de Remuneraciones al Personal de la Sede de la Dirección de Educación de Ica”, emitido por el Órgano de Control Institucional de la DREI - Ica, cuyo Periodo del examen es del 02 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre del 2013, establece en la **III CONCLUSIONES**, se ha constatado que los reintegros pagados al personal de la Sede Regional de Educación de Ica, en el periodo 2013, han sido ocasionado por confusa disposición de las resoluciones administrativas de encargaturas, induciendo al error al responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones efectuando pagos indebidos a los siguientes servidores: **Miguel Ángel Báez Gabulle**, la suma de siete mil seiscientos ochenta y siete y 92/1100 soles (S/. 7,687.92), **Julio Rolando Motta Dueñas**, la suma de once mil ochocientos noventa y tres y 86/100 soles (S/. 11,893.86), **Robert Aldo Munarriz Palomino**, la suma de dos mil ochocientos treinta y dos y 00/100 soles (S/. 2,832.00), **Richard Jaime Anicama Peralta**, la suma de Cuatro mil ochocientos sesenta y 00/100 soles (S/. 4,860.00), **Jorge**



Eugenio Vargas Hernández, la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y 00/100 soles (S/. 4,860.00), **Pedro Martín Cárdenas Pardo**, la suma de catorce mil cuatrocientos trece y 70/100 soles (S/. 14,413.70), **Jorge Abilio Huarcaya Razabal**, la suma de dos mil ochocientos quince y 00/100 soles (S/. 2,815.00) dichos ingresos son considerados indebidos de conformidad a lo establecido en el Art. 4º del D.S.Nº 018-85-PCM, Reglamento Inicial del D.L.Nº 276 "Ley de la Carrera Administrativa" y complementando con lo señalado en el Oficio Nº 113-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER. Asimismo, en el informe antes indicado, establece en la **III RECOMENDACIÓN**, disponer que el jefe de periodo 2013. personal en coordinación con el responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones bajo responsabilidad efectúen la recuperación de los pagos indebidos por Planilla Única de los servidores comprendidos en el considerando procedente. La Dirección Regional de Educación de Ica, Autorizo, al Área de Remuneraciones y Pensiones de la DREI efectuar los descuentos consignados en el Informe Nº 002-2014-2-0723, emitido por la Oficina de Control Institucional de la DRE-ICA a través de la Planilla Única de Remuneraciones hasta recuperar los pagos indebidos por concepto de encargatura periodo 2013;

Que, por toda las consideraciones expuestas de conformidad con el Informe Nº 002-2014-2-0723 "Examen Especial al Proceso de Reintegros de Remuneraciones al personal de la DREI ICA – Periodo 2013", el D.L.Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S.Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S.Nº 015-2002-ED, la Dirección Regional de Educación ha emitido el acto resolutivo materia de apelación de acuerdo a los informes antes indicados y a la normatividad vigente, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, por consiguiente la documentación que acompaña el recurrente en su recurso, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la R.D.R.Nº 4815-2017;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

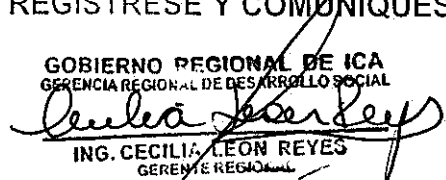
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **JORGE EUGENIO VARGAS HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 4815 de fecha 04 de Setiembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL